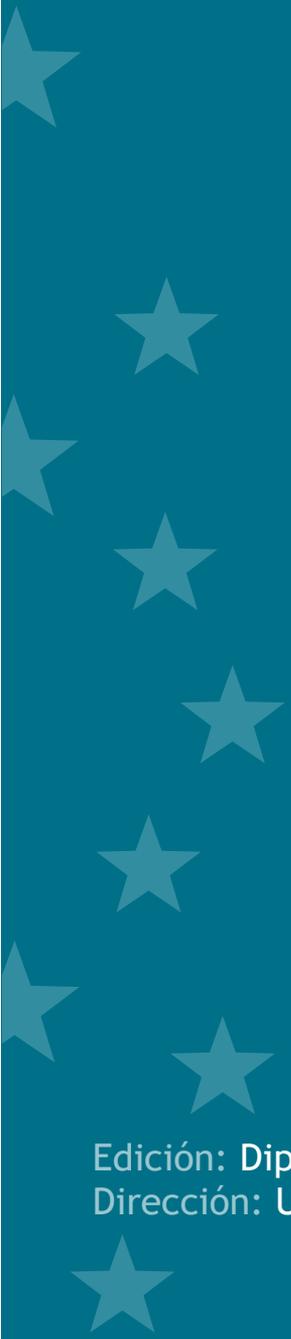




DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

¿Qué es el padrón municipal
y para qué sirve?





Edición: Diputación de Alicante
Dirección: Unidad de Ciudadanos Extranjeros

■ Índice

1. ¿QUÉ ES EL PADRÓN MUNICIPAL Y PARA QUÉ SIRVE?
2. ¿POR QUÉ EMPADRONARSE?
3. LOS DERECHOS DEL VECINO
4. REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO
5. REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL
6. BAJAS DEL PADRÓN MUNICIPAL
7. DOCUMENTACIÓN PADRONAL
8. PADRÓN Y CENSO ELECTORAL
9. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA
10. ENLACES

(Texto redactado conforme a la legislación vigente a 04-2019)

1. ¿QUÉ ES EL PADRÓN MUNICIPAL Y PARA QUÉ SIRVE?

El Padrón Municipal es un registro administrativo donde deben constar todos los vecinos de un municipio.

En él quedarán reflejados, al menos, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Sexo
- Domicilio habitual
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del documento que lo sustituya tratándose de extranjeros.

En el caso de los residentes europeos, este dato debe entenderse referido al número que conste en el Certificado de inscripción en el Registro General de Extranjeros, **inscripción que es obligatoria**, para todos aquellos que residan en España por un período superior a tres meses. En defecto del referido Certificado se consignaría en la inscripción padronal el número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia.

- Certificado o título escolar o académico que se posea
- Cuantos otros datos resulten necesarios para la elaboración del Censo Electoral garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Con carácter voluntario, pueden figurar los siguientes datos:

- o Designación de las personas que pueden representar a cada vecino ante la Administración municipal a efectos padronales.
- o Número de teléfono.

Todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de estos datos.

La inscripción en el Padrón constituye prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, si bien no constituirá prueba de la residencia legal en España ni atribuirá al ciudadano inscrito

ningún derecho que no le confiera la legislación vigente.

El empadronamiento pretende contabilizar e identificar a los habitantes de un municipio (los vecinos) a los efectos de dotarlo de los servicios públicos (centros de salud, centros educativos, transporte público, etc...) que resulten adecuados a su volumen de población. La ley española obliga a cada Administración Local a poner a disposición de los ciudadanos de forma obligatoria determinados servicios municipales, de modo que cuantos más habitantes tenga el municipio mayor será el número de servicios obligatorios.

Así pues, la finalidad básica del Padrón Municipal será la de convertirse en instrumento para el diseño y planificación de las políticas y servicios municipales, así como servir de base para la elaboración del Censo Electoral. El número de Concejales que corresponde a un municipio está directamente relacionado con el número de personas inscritas en su Padrón.

Tanto la formación como el mantenimiento y la revisión del Padrón corresponden al Ayuntamiento, si bien el Instituto Nacional de Estadística (INE) tiene reconocidas ciertas facultades de revisión de oficio del mismo. El Padrón se actualiza de manera constante, fijándose a principios de cada año el número oficial de habitantes de cada municipio a todos los efectos.

■ 2. ¿POR QUÉ EMPADRONARSE?

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Además de este carácter obligatorio impuesto por Ley, empadronarse es un acto muy aconsejable y de gran trascendencia y utilidad para el ciudadano, pues será a través del empadronamiento como se adquiera la condición de vecino y, por tanto, se accede al disfrute de los derechos que tal condición lleva aparejados y que veremos en el siguiente epígrafe de esta guía informativa.

El empadronamiento será requisito necesario para acceder a servicios esenciales como la escolarización, la atención social primaria o la obtención de la Tarjeta Sanitaria.

Por otro lado, estar empadronado en un Municipio de la Comunitat Valenciana puede suponer también beneficios para el ciudadano. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3, establece, que tendrán la condición política de valencianos todos los ciudadanos españoles que tengan o adquieran vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, reconociéndose asimismo en dicho artículo que los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunitat Valenciana gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones

propias de los valencianos, con las excepciones que establezcan, en su caso, la Constitución o las Leyes del Estado.

3. LOS DERECHOS DEL VECINO

La condición de Vecino otorga al ciudadano una serie de derechos e impone obligaciones en sus relaciones con su Ayuntamiento y, en general con la participación social y en los asuntos públicos. Los más significativos de estos derechos y obligaciones son los siguientes:

- Ser elector y elegible en las elecciones municipales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

En relación con la actividad del Ayuntamiento, los vecinos tienen un amplio derecho de acceso a información de diversos ámbitos de actuación municipal, tales como aprobación de Presupuestos, planificación urbanística, aprobación de ordenanzas y normas de la propia Corporación Local, o al contenido de los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal. Estos derechos de información y

participación de los vecinos en la toma de decisiones y en las actuaciones del Ayuntamiento se podrán ejercer bien de manera individual por cada vecino, o bien de manera agrupada a través de la correspondiente Asociación Vecinal.

4. REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

La inscripción en el Padrón deberá realizarse en el municipio en el que el ciudadano resida habitualmente. En el caso de disponer de varias viviendas en España, el alta en el Padrón debe solicitarse en aquel municipio en el que se habite durante más tiempo a lo largo del año.

Las personas que viviendo habitualmente en un municipio no figuren inscritas en su Padrón, deberán solicitar su inscripción en el mismo, haciendo constar que no figuran o desconocen figurar inscritos en el padrón de ningún otro municipio, y manifestando su conformidad para que se proceda, de oficio, a la anulación de cualquier inscripción padronal española anterior a la fecha de solicitud del alta.

Para proceder a la inscripción, el interesado deberá aportar original y fotocopia del DNI, Pasaporte y Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros (en caso de estar en posesión del mismo), documento provisional de solicitante de asilo o documento válido de identidad para ciudadanos extranjeros no comunitarios emitido por una autoridad española.

Además, para acreditar la residencia habitual en el domicilio, será necesario aportar pruebas que así lo acrediten como, por ejemplo:

- Escritura de propiedad de la vivienda
- Contrato de alquiler
- Autorización del titular de la vivienda para empadronarse en esa dirección junto a una fotocopia de su DNI, pasaporte u otro documento personal acreditativo. En ocasiones se solicita la presencia del propietario para que manifieste su consentimiento ante el funcionario municipal.

Debe consultarse en cada caso en el Ayuntamiento de referencia, para conocer el modo y la documentación a aportar, pudiendo existir, igualmente, algún modelo normalizado de solicitud al respecto.

Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que

aquellos que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio.

5. REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL

Los Ayuntamientos mantendrán actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad. Periódicamente remitirán al Instituto Nacional de Estadística las variaciones que se hayan producido en los datos de sus padrones municipales. En caso de que los Ayuntamientos no realicen estas labores de comprobación de la realidad de los datos que obran en su poder, el Instituto Nacional de Estadística podrá, de oficio, proceder a la comprobación de la realidad de los datos padronales.

El Padrón Municipal se modificará también, cada mes, con los datos aportados por el Registro Civil, relativos a cambios de nombre y apellidos, de sexo y nacionalidad; por el Ministerio de Interior, respecto al D.N.I. o tarjetas de residencia o por el Ministerio de Educación y Cultura, en cuanto a titulaciones escolares y académicas que expida o reconozca. En estos casos, deberá notificarse a los vecinos afectados el cambio para que manifieste lo que considere oportuno al respecto.

Si el ciudadano va a realizar un cambio de domicilio que implique traslado a otro municipio, deberá solicitar por escrito el alta en el municipio donde fije su nueva residencia. Las solicitudes que se produzcan, como consecuencia de un cambio de domicilio dentro del municipio, darán lugar simplemente a una modificación de los datos de inscripción en el Padrón Municipal sin que sea necesario realizar una baja y posterior alta en el Padrón.

Los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin residencia permanente deberán renovar su inscripción padronal cada dos años aún cuando no se haya producido ningún cambio en sus circunstancias personales; de no hacerlo solo, se le dará de baja en el padrón.

Los nacionales de un país miembro de la Unión Europea, Estados miembros del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y aquellos que sin pertenecer a estos países dispongan de tarjeta de residencia de Régimen Comunitario (familiares de comunitarios) así como los ciudadanos con permiso de residencia permanente, deberán confirmar la inscripción en el Padrón de Habitantes en estos casos:

- Cuando no consten en el Registro Central de Extranjeros y la última inscripción padronal tenga más de 2 años.

- El certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros esté emitido hace más de 5 años.
- Constan en el Registro Central de Extranjeros y la última inscripción padronal tiene más de 5 años.

En el caso de no formalizar la confirmación de residencia, se iniciará expediente de baja en el padrón de habitantes.

6. BAJAS DEL PADRÓN MUNICIPAL

En cuanto a las BAJAS en el Padrón, podemos identificar los siguientes tipos:

Baja por Defunción. Se podrá dar de baja en el Padrón a los fallecidos, previa presentación del Libro de Familia o del Certificado de Defunción. El INE remitirá mensualmente, a cada Ayuntamiento, la información sobre las personas que deben ser dadas de baja por defunción.

Baja por Cambio de Residencia. Se produce cuando hay un cambio de domicilio a otro Municipio o País. Recibida la notificación del alta en otro municipio o alta en la Oficina o Sección consular de destino, sin más trámite se dará de baja al interesado.

Baja por Inscripción Indebida (Duplicada). El Ayuntamiento dará de baja las inscripciones de su Padrón que estén duplicadas conservando una sola de ellas. Si se detecta por el INE o por el Ayuntamiento, se iniciará un expediente administrativo con requerimiento a los domicilios de la inscripción, indicándose al interesado que el Ayuntamiento procederá a dar de baja una de las inscripciones. Si el interesado responde y manifiesta su voluntad de aparecer inscrito en un municipio, se respetará la inscripción que señale como correcta, dando de baja las restantes.

El INE comunicará a los Ayuntamientos afectados las duplicidades de inscripción que detecte en la confrontación de los padrones de distintos municipios.

Baja por Inscripción Indebida de Oficio. Cuando el Ayuntamiento hubiera dado de alta de oficio a determinadas personas (por ejemplo, menores o incapaces inscritos de oficio en el Padrón del municipio en el que residen sus padres o tutores), los mismos serán dados de baja cuando se compruebe que esas altas se realizaron por error.

Baja de oficio. Si por el Ayuntamiento se comprobase que la persona ya no reside en el municipio, iniciará un expediente para dar de baja a esa persona. Para ello se suelen hacer comprobaciones periódicas por

parte de los Ayuntamientos.

7. DOCUMENTACIÓN PADRONAL

Las certificaciones que se expidan de los datos padronales tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

El Certificado de Empadronamiento es el documento que acredita la residencia y el domicilio habitual. Se suele solicitar en casos en que el documento tenga que presentarse ante determinados organismos en determinadas tramitaciones, así, por ejemplo:

- Órganos judiciales (juzgados y tribunales)
- Organismos militares o autoridades extranjeras
- Registro Civil (matrimonios, nacionalidad, cambios de nombre y/o apellidos y adopciones, etc.)
- Declaraciones de herederos
- Registro de parejas de hecho
- Otros Registros Oficiales, Centros penitenciarios, Dirección de Aduanas, Universidades, INEM

Por su parte, el Volante de Empadronamiento es un documento de carácter meramente informativo que indica la residencia y el domicilio habitual.

Tanto los Certificados como los Volantes se expiden por un plazo de validez. Este plazo dependerá del trámite en concreto para el que se requiera su utilización, aunque suelen tener una validez máxima de 3 meses desde su expedición. Los certificados y volantes de empadronamiento de los menores no emancipados deberán ser solicitados por sus padres o representantes legales con los que figure empadronado.

El certificado de una persona fallecida puede solicitarlo cualquier persona que acredite un interés legítimo: descendientes, cónyuge, ascendientes o personas autorizadas por éstos.

8. PADRÓN Y CENSO ELECTORAL

El Padrón Municipal es la base a partir de la cual se elabora el Censo Electoral. A los efectos de la actualización del Censo Electoral, los Ayuntamientos enviarán mensualmente, a la Delegación Provincial correspondiente de la Oficina del Censo Electoral, una relación de las variaciones habidas durante el

mes anterior en el callejero, las altas y bajas de los residentes mayores de edad con respecto al último día del mes anterior, así como los cambios de domicilio y demás modificaciones de los datos de los inscritos en el Censo Electoral.

Para los ciudadanos españoles con derecho a voto, el hecho de estar inscrito en el Padrón Municipal supone la inclusión en el Censo Electoral.

El resto de ciudadanos con derecho a voto en las elecciones locales también deben solicitar su inscripción en el Censo Electoral cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la tarjeta de residencia.
- Haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, un tiempo superior al mínimo especificado para cada país.
- Estar inscritos en el Padrón del municipio donde residen habitualmente.

Los nacionales de otros Estados con derecho a voto en las elecciones municipales en España deberán hacer manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio en las elecciones municipales y, en caso de ciudadanos de la Unión Europea, también al Parlamento Europeo.

Esta manifestación se realiza ante el Ayuntamiento en el que se esté empadronado, y se realizará:

o sólo una vez, si se trata de Ciudadanos de la Unión Europea, no siendo necesario reiterarla ante cada proceso electoral;

o si se trata de nacionales de terceros Estados, dicha manifestación deberá reiterarse con cada procedimiento electoral.

9. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

Legislación de Referencia Padrón Municipal

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales



10. ENLACES

Instituto Nacional de Estadística - www.ine.es

Ministerio del Interior - www.mir.es

Junta Electoral Central - www.juntaelectoralcentral.es

Advertencia legal: La información contenida en esta guía tiene carácter meramente informativo, sin que generen derechos, expectativas ni responsabilidades de ningún tipo para la Excm. Diputación de Alicante.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE